



Expediente. 2016-131

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por la señora **PURA ISABEL MEDINA DE GOETHE** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver incidente de regulación de honorarios y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de quetrata el artículo 80 del CPL y de la SS. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 de octubre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto del 3 de agosto de 2021, se admitió el incidente de regulación de honorarios propuesto por el doctor Mauricio Padilla Sobrino, contra la demandante, señora Pura Medina y se le corrió traslado por el termino de tres días conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

Traslado que fue descrito por el apoderado judicial de la incidentada señalando que entre su poderdante y el doctor Mauricio Padilla no existió contrato de prestación de servicios escrito o verbal, que solo le fue cobrada a la señor Pura Medina, la suma de \$100.000.00 por concepto de anticipo de honorarios sin que se pactara de forma clara a cuanto ascenderían los mismos.

Que durante el transcurso del proceso no le fue posible comunicarse de forma directa con el doctor Padilla, lo que la llevó a revocarle el poder y de forma posterior, constituir un nuevo apoderado en defensa de sus intereses. Adicionalmente interpone unas “excepciones de merito” que no son procedentes dentro del tramite incidental y solicitó como pruebas la practica de un interrogatorio de parte al abogado incidentalista.

Dentro del incidente propuesto, el doctor Mauricio Padilla a través de su apoderada judicial, solicita tener como pruebas las actuaciones surtidas dentro del plenario y solicita la practica de interrogatorio de parte a la señora Pura Isabel Medina de Goethe.



Así la cosas de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, se hace necesario señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinente el Despacho dentro de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS, el miércoles 31 de agosto del año 2022 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 26 de octubre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 37

KN